

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACION CULTURAL

“BRISAS DEL TITICACA”

ELECCIONES AL CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018 – 2019

CAPITULO I

FINALIDAD, ALCANCES Y PERIODO DE GOBIERNO

ARTICULO 1º El presente Reglamento tiene por finalidad que la votación y escrutinio, traduzca la expresión libre y espontánea de los asociados y sea reflejo de la voluntad del asociado expresado en las urnas.

ARTICULO 2º El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la elección del Consejo Directivo de la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, período 1º de Enero del 2018 al 31 de Diciembre de 2019, según lo dispuesto en el capítulo II Art. 61 del Estatuto de la Asociación.

ARTICULO 3º El proceso electoral se realizará cada dos años en el mes de noviembre para el Consejo Directivo de acuerdo al Art. 113 del Estatuto. Para su ejecución los órganos de la Asociación, en especial el Consejo Directivo, así como los asociados, están obligados a cumplir las disposiciones del Estatuto, las normas del presente Reglamento Electoral y las directivas que emita el Comité Electoral.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 4º El Comité Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y es el órgano responsable de organizar y conducir el proceso electoral para la renovación de cargos del Consejo Directivo. Su función es autónoma y sus resoluciones son inapelables.

Resuelve lo no contemplado en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º El período de funciones se inicia desde su juramentación ante la tercera Asamblea General Ordinaria que lo elige y concluye con la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos de la lista ganadora.

ARTICULO 6º Está integrada por cinco miembros titulares: presidente, secretario y tres vocales, elegidos por votación secreta y cargo por cargo en la tercera Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 7º Las decisiones, acuerdos y resoluciones se adoptan por mayoría simple y se registran en el Libro de Actas del Comité Electoral debidamente legalizado por notario público. En caso de empate, el presidente hará uso del voto dirimente. Las actas serán aprobadas en cada sesión y suscritas por los asistentes.

El quórum mínimo para que una sesión de Comité tenga validez, es de TRES INTEGRANTES.

ARTICULO 8º Son funciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, dar resultados, proclamar y entregar las credenciales a los candidatos ganadores del proceso electoral.

- b) Emitir directivas, resoluciones y demás disposiciones que regulen el proceso electoral.
- c) Difundir el presente Reglamento, resoluciones, directivas y demás disposiciones que emita.
- d) Coordinar con el Consejo Directivo el apoyo logístico requerido.
- e) Aprobar la cédula electoral, actas de instalación, sufragio y escrutinio así como otros formatos a utilizar en el proceso electoral y disponer su impresión y distribución.
- f) Verificar la conformidad del padrón electoral y disponer su publicación.
- g) Recibir las listas de candidatos, calificarlas, observarlas, autorizarlas, aprobarlas y publicarlas.
- h) Publicar en las vitrinas de la Asociación, los Planes de Gestión presentados por las listas de candidatos al Consejo Directivo.
- i) Registrar a los personeros que sean acreditados por las diferentes listas de candidatos y citarlos a las sesiones del Comité Electoral cuando corresponda.
- j) Resolver en única instancia y definitiva las tachas, impugnaciones y demás recursos que se interpongan contra los candidatos o lista de candidatos.
- k) Distribuir el material electoral a las mesas de sufragio e instalarlas.
- l) Recibir de las mesas de sufragio la documentación y material al término del acto electoral.
- m) Realizar el cómputo general de los votos.
- n) Entregar el informe final del proceso electoral

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL Y LOS ELECTORES

ARTICULO 9º El padrón de electores es la relación de todos los asociados activos y vitalicios hábiles para participar en el proceso electoral. Lo entrega el Consejo Directivo al Comité Electoral en la Tercera Asamblea General Ordinaria donde es elegido.

No podrán sufragar los asociados admitidos después de la fecha de recepción del padrón.

ARTICULO 10º Es elector el asociado hábil de conformidad con el Art. 119 del Estatuto. Los asociados que adeuden cuotas ordinarias, extraordinarias, multas u otras deudas, podrán habilitarse cancelándolas hasta **10 días útiles** anteriores a la Asamblea General Eleccionaria.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 11º El presidente del Consejo Directivo dispone con una antelación no menor a diez días calendario la publicación de la convocatoria a la Asamblea General Eleccionaria mediante aviso, en un diario de circulación nacional, indicando fecha, lugar y hora de realización. El mismo aviso será remitido a los asociados mediante esquelas, publicado en el local institucional y en la página web de la ACBT.

ARTICULO 12º El Comité Electoral dispondrá, al día siguiente de aprobado el Reglamento Electoral, la publicación de:

- a) La convocatoria a elecciones.
- b) El Reglamento del Comité Electoral.
- c) El cronograma del proceso electoral
- d) El Padrón de Asociados.

CAPITULO V

DE LAS INSCRIPCIONES Y LISTAS DE CANDIDATOS

ARTICULO 13º Los asociados voluntaria e independientemente, podrán constituir listas de candidatos para el Consejo Directivo, las mismas que deberán responder a la estructura orgánica de la Asociación.

ARTICULO 14º El Comité Electoral recibirá el expediente de inscripción de cada lista de candidatos por duplicado y formato digital, devolviendo uno de ellos firmado y sellado al personero que lo presente.

ARTICULO 15º El Comité electoral recibirá la inscripción de las listas hasta veinticuatro (24) días calendario antes de la fecha de la Asamblea General Eleccionaria. Es decir hasta las 20:00 horas del día **26 de octubre de 2017**.

El Comité Electoral asignará a cada lista el número que le corresponda por sorteo.

ARTICULO 16º Cada expediente de lista de candidatos deberá estar conformado por:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral, indicando denominación de lista de candidatos, la misma que no podrá llamarse igual a la de otra lista, ni el nombre de una persona natural o jurídica, ni que sea lesiva o alusiva a nombre de instituciones o personas.
- b. Listas de candidatos con fotocopias simples del carnet de asociado y documento nacional de identidad.
- c. Plan de gestión institucional o programa de gobierno.
- d. Un asociado sólo podrá participar en una lista de candidatos. De hacerlo en dos o más se anulará su inscripción en todas las listas.
- e. Hoja de vida de cada uno de los miembros de la lista, según formulario proporcionado por el Comité Electoral.
- f. Relación de adherentes suscrita por no menos del 10% de asociados activos o vitalicios hábiles, con su número de carnet de asociado, Documento Nacional de Identidad y firma.
- g. Acreditar a sus personeros: Uno titular y uno alterno, adjuntando copias de su carnet de asociado y Documento Nacional de Identidad.
- h. Las Listas para el Consejo Directivo deben contar necesariamente con la participación de la mujer asociada, según el Art. 116 del Estatuto de la ACBT.

ARTICULO 17º Para ser personero se requiere los mismos requisitos que los candidatos, menos lo relativo a la antigüedad. Tiene las siguientes facultades:

- a) Presenciar los actos del proceso electoral, excepto en aquellos en los que el Comité Electoral pronuncie sus fallos o decisiones.
- b) Verificar el acondicionamiento de las mesas de sufragio y la cámara secreta de votación.
- c) Verificar la identidad de los electores.
- d) Verificar el escrutinio de votos y el contenido de la cédula de sufragio.
- e) Formular observaciones o reclamos durante el proceso electoral.
- f) Firmar las actas electorales.
- g) Solicitar copia del acta de sufragio.

ARTICULO 18º El Comité Electoral establecerá el modelo de formato para las listas de candidatos y de adherentes.

ARTICULO 19º Es nula la firma de un asociado hábil, adherente en dos o más listas.

ARTICULO 20º El Comité Electoral realizará la verificación de la conformidad y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTICULO 21º Cualquier asociado podrá presentar tacha contra uno o más integrantes de las listas en los dos días siguientes de la publicación provisional, debiendo adjuntar prueba instrumental que sustente dicha tacha. El Comité Electoral correrá traslado de la tacha al personero, quien dispondrá de dos (2) días para resolver.

ARTICULO 22º El Comité Electoral notificará a los personeros de las listas, las observaciones advertidas para su subsanación en el término de dos (2) días. En caso de incumplimiento, la lista queda inhabilitada.

ARTICULO 23º Las listas calificadas, autorizadas y aprobadas serán publicadas en las vitrinas, página Web y redes sociales de la Asociación y notificadas a los personeros.

CAPITULO VI

DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 24º Para ser candidato se requiere ser asociado hábil e integrar el padrón electoral. Los asociados vitalicios conservan los derechos inherentes a los asociados activos, conforme lo dispone el artículo 8º Inciso b) del Estatuto.

ARTICULO 25º Para postular a los cargos del Consejo Directivo, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar hábil en el momento de la inscripción.
- b) No haber sido sancionado con suspensión de derechos, conforme lo establecen los artículos 24º y 26º del Estatuto.
- c) No haber sido sancionado por falta grave en el ejercicio de sus funciones como directivo.
- d) Haber sufragado en las anteriores elecciones o tener dispensa presentada, dentro del plazo, al Comité Electoral.
- e) Tener una antigüedad mayor de ocho (8) años para Presidente y Vicepresidente y de cinco (5) años para los otros cargos directivos.
- f) Cumplir las condiciones señaladas en el Art. 9º incisos c), d) y e) del Estatuto de la ACBT.
- g) No estar inhabilitado por disposición del Tribunal de Honor (Art. 117º inciso f).
- h) El postulante a Presidente del Consejo Directivo debe cumplir con lo estipulado en el Inciso g) del Art. 117 del Estatuto de la ACBT.
- i) Haber renunciado irrevocablemente al cargo de integrante del Tribunal de Honor, Junta de Supervisión y Control o Junta de Admisión de Asociados, con cinco días calendario anteriores a la fecha del cierre de las inscripciones de las listas, esto es hasta el día **21 de octubre del 2017.**
- j) No podrán ser candidatos al Consejo Directivo los asociados que estén impedidos por lo establecido en el Art. 113 del Estatuto de la ACBT.

ARTICULO 26º La solicitud de dispensa al acto electoral y a la votación deberá ser presentada ante el Comité Electoral en ejercicio de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Enfermedad demostrada con certificado médico otorgado por el Área de Salud del Ministerio de Salud, Essalud, o clínica particular.
- b) Viaje comprobado con copia de los pasajes u otro documento que lo acredite.
- c) Los asociados con licencia.

CAPITULO VII

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 27º El Comité Electoral establecerá los espacios convenientes para la propaganda electoral al interior y fachada del local, asignando equitativamente las áreas y zonas para cada lista, por sorteo. Está prohibida la pinta de propaganda en los locales de la asociación, debiendo hacerse a través de altavoces, pancartas, banderolas u otros medios escritos o hablados.

ARTICULO 28º La propaganda no debe inferir agravio a los miembros de otras listas ni a algún asociado en particular, causar daño a la infraestructura o interferir las actividades de la Asociación. Su trasgresión será comunicada por el Comité Electoral a los órganos respectivos, para los fines y sanciones correspondientes.

ARTICULO 29º La propaganda cesa a las veinticuatro horas del día anterior al acto electoral.

ARTICULO 30º Durante la Asamblea General Eleccionaria está prohibido cualquier tipo de propaganda, dentro del local de votación y en un perímetro de 50 metros del local de votación. (No utilizar gorros, polos, volantes, calendarios, llaveros, cajas de fósforos, altavoces, conversaciones o insinuaciones a los electores).

CAPITULO VIII

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 31º El Comité Electoral determina el número de mesas de sufragio según el número de electores y designa entre éstos, por sorteo, a cinco miembros para cada mesa: Tres titulares, presidente, secretario, vocal y dos suplentes.

ARTICULO 32º El Comité Electoral comunica a los asociados su designación, la que deberá ser asumida obligatoriamente bajo apercibimiento de imponérsele una multa de cinco (5) cuotas mensuales, salvo las causales contenidas en el Artículo 33º del presente Reglamento.

ARTICULO 33º No podrán ser miembros de mesa o podrán solicitar excusa al día siguiente de publicada la relación de miembros de mesa ante el Comité Electoral por las siguientes causales:

- a) Ser mayor de 70 años, si así lo desea.
- b) Por enfermedad sustentada con certificado médico.
- c) Por encontrarse de viaje.
- d) Cónyuge o parientes directos hasta el segundo grado de consanguinidad de algún candidato
- e) Personeros
- f) Miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 34º El Comité Electoral pública, en las vitrinas de la Asociación la conformación de las mesas de sufragio, el padrón de electores y las listas de los candidatos.

ARTICULO 35º Cada lista de candidatos podrá acreditar un personero en cada mesa de sufragio, por carta simple refrendada con la firma y sello del personero titular.

ARTICULO 36º El Comité Electoral, en la Asamblea General Eleccionaria, entregará al presidente, secretario y vocal en cada mesa de sufragio lo siguiente:

- a) Padrón de electores de la mesa de sufragio.
- b) Las listas de candidatos para el Consejo Directivo, con su número de inscripción.
- c) Las cédulas de votación en cantidad suficiente
- d) Útiles y materiales necesarios
- e) Actas de instalación y sufragio.

ARTICULO 37º El Comité Electoral establece la hora de inicio y término del sufragio en aplicación del Estatuto, señalando para el efecto el día domingo 19 de noviembre de 2017, desde las 09:00 hasta las 16:00 horas. A las 16:15 horas se inicia el escrutinio hasta su culminación. Los miembros de mesa deben estar presentes en el local de votación treinta minutos antes de la hora de inicio.

ARTICULO 38º Las mesas de sufragio deben quedar instaladas treinta minutos antes del inicio del sufragio. El Comité Electoral deberá disponer las acciones necesarias para su oportuna instalación.

ARTICULO 39º En caso de producirse una segunda vuelta electoral, los miembros de mesa serán los mismos que salieron sorteados en la primera vuelta.

ARTICULO 40º En caso que un miembro de mesa por razones ajenas a su voluntad faltara a la instalación serán reemplazados de acuerdo al orden siguiente:

Por cualquier miembro suplente, o en su defecto por cualquier asociado que se encuentre presente en la fila de la mesa de sufragio. En caso de no aceptar esta designación el hecho será comunicado al órgano competente para la aplicación de la sanción de reglamento.

CAPITULO IX

DEL SUFRAGIO

ARTICULO 41º El voto es personal, directo, libre, secreto y obligatorio de conformidad con lo establecido en el Art. 118º del Estatuto.

ARTICULO 42º Una vez instalada la mesa de sufragio, se procede al llenado del acta de instalación, dando cuenta de la cantidad de cédulas recibidas así como el resto de materiales electorales y las ocurrencias acontecidas en esta fase del proceso electoral. Se inicia el sufragio con la emisión, en primer término, del presidente de mesa, seguido del secretario y el vocal. Acto seguido, sufragarán los asociados en orden de llegada de acuerdo con lo estipulado en el Art. 44º del presente Reglamento.

ARTICULO 43º La votación se realiza en cédula única firmada por el presidente de mesa y los personeros que deseen. Los asociados se identifican con su carnet de asociado o el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 44º El acto de votación de cada elector tiene la siguiente secuencia:

- a) Entrega del carnet de asociado o Documento Nacional de Identidad, previa verificación de asociado hábil.
- b) Recibe la cédula de votación firmada y un bolígrafo.
- c) Ingresa a la cámara secreta donde encontrará colocado, en lugar visible, un ejemplar de cada una de las listas de candidatos con el número que por sorteo se le ha asignado.
- d) Emite su voto marcando o un aspa o cruz en el recuadro sobre el número de la lista de su preferencia. Es válido el voto cuando, la intersección de las líneas del aspa o cruz, estén dentro del recuadro.
- e) Dobra la cédula de sufragio y la deposita en el ánfora respectiva.
- f) Firma el padrón electoral y coloca su impresión digital.
- g) Recibe su carnet de asociado o Documento Nacional de Identidad y se retira.

ARTICULO 45º Finalizado el sufragio, los miembros de mesa efectúan el conteo de las cédulas de votación para verificar su conformidad con el número de votantes que han firmado el padrón electoral. Si el número de cédulas fuera mayor que el número de votantes, se destruye las excedentes, separadas al azar. Si el número de cédulas de votación fuera menor, se consigna la cantidad de éstas, con la acotación respectiva en el acta de sufragio.

Los miembros de mesa elaboran el acta de sufragio y entregan al Comité Electoral las cédulas de votación sin abrirlas y lacradas en el ánfora, adjuntando las actas de instalación, sufragio, el padrón electoral, cédulas no utilizadas, útiles y materiales sobrantes.

ARTICULO 46º El acta de instalación deberá contener:

- a) La hora de instalación de mesa y sus conformantes
- b) Los materiales electorales recibidos y la hora de culminación del acto de instalación.

ARTICULO 47º El acta de sufragio debe contener:

- a) La hora de inicio y término del acto de sufragio
- b) El número de votantes
- c) Las observaciones e impugnaciones presentadas y las resoluciones recaídas en ellas.

- d) El detalle de cualquier hecho irregular que consideren los miembros de mesa.
- e) Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

CAPITULO X

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 48º El Comité Electoral resuelve las observaciones e impugnaciones y procede en acto público al escrutinio de los votos, abriendo las cédulas e iniciando el conteo de los votos para el Consejo Directivo.

ARTICULO 49º El Presidente del Comité Electoral leerá en voz alta el número de lista de la cédula. Los votos serán registrados, contabilizados en una pizarra y proyectados en una pantalla habilitada para tal efecto.

ARTICULO 50º Son votos válidos los emitidos en las cédulas entregadas por el Comité Electoral y que contengan en el recuadro el número de las listas inscritas según el Art. 44 Inc. d) del presente reglamento. Se considera VOTO NULO el emitido en la cédula no preparada por el Comité Electoral o que no lleve la firma del presidente de mesa; o aquella cuya aspa o cruz esté marcada en más de una lista; la cédula que contenga borraduras, enmendaduras o cualquier signo gráfico; y es VOTO EN BLANCO el que no contenga ninguna anotación.

ARTICULO 51º En caso que ninguna de las listas obtuviera el voto válido favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados registrados en el padrón de asociados hábiles prevista en el Art. 123º del Estatuto, a pedido del Comité Electoral, el presidente del Consejo Directivo convoca, en el acto, a una segunda vuelta electoral dentro del séptimo día, entre las dos listas que hayan obtenido la mayor votación. El Presidente del Consejo Directivo dispone con una antelación no menor de tres días, la publicación en un diario de circulación nacional indicando fecha, lugar y hora de realización del acto electoral en segunda vuelta. El mismo aviso será remitido a los asociados.

ARTICULO 52º Los actos electorales en una segunda vuelta serán los mismos que en la primera vuelta, siendo ganadora la lista que haya obtenido en el escrutinio la mayoría simple.

ARTICULO 53º En caso que en la segunda vuelta se diera empate entre las listas en contienda, se proclamará a la ganadora del sorteo, que en presencia de los personeros y de Notario Público, se efectuará dentro de las veinticuatro horas de concluido el escrutinio de votos; para lo cual, se efectuará la convocatoria en el mismo acto de finalizado el escrutinio, señalando local y hora para tal efecto.

ARTICULO 54º En el supuesto que exista la inscripción aprobada de una sola lista de candidatos, se tomará en cuenta la votación señalada en el Art. 52 del presente reglamento.

CAPITULO XI

DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTICULO 55º Concluido el cómputo general y resuelto los recursos de nulidad, el Comité Electoral proclama en acto público a la lista ganadora de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 del Estatuto, haciendo entrega de las credenciales correspondientes, con lo que concluye el proceso electoral.

CAPITULO XII

DEL ACTA ELECTORAL

ARTICULO 56º Al final del proceso el Comité Electoral redacta el acta electoral que contiene:

- a) La hora de instalación de las mesas de sufragio.
- b) Los miembros que integraron las mesas de sufragio.
- c) Los personeros presentes, con referencia a las listas que representan
- d) La hora que concluyó el sufragio.
- e) El número de votantes.
- f) El número de votos válidamente emitidos, nulos y en blanco.
- g) El resultado del escrutinio.
- h) Las observaciones e impugnaciones presentadas y las resoluciones recaídas en ellas.
- i) Otros hechos que por su singularidad deban ser registrados.

CAPITULO XIII

DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 57º El Comité Electoral declara nulo el proceso electoral cuando:

- Haya mediado fraude o actos violentos, denunciando a los autores de tales hechos ante la Junta de Supervisión y Control, para los fines consiguientes.
- No asista más del 60% de los asociados hábiles inscritos en el padrón de asociados hábiles o cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los (2/3) dos tercios del número total de votos emitidos.

El presidente del Consejo Directivo convoca a un nuevo acto electoral en un plazo no mayor de (10) diez días.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 58º Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral cesa en sus funciones, haciendo entrega, bajo cargo, al presidente del Consejo Directivo, la documentación mencionada en el Artículo 125º del Estatuto.

ARTICULO 59º Cualquier infracción al presente Reglamento será considerada como violación a las disposiciones estatutarias, siendo comunicadas por el Comité Electoral al Tribunal de Honor por intermedio del Consejo Directivo o por la Junta de Supervisión y Control.

ARTICULO 60º El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Electoral el día 03 de octubre de 2017.

Lima, 03 de octubre de 2017.